

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U-LIBRE

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DE MIBANCO S.A.

V.S.

GREGORIO BRAVO NEIRA Y OTRO.

No. 2022 – 505.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor OSCAR JAVIER BRAVO COLMENARES C.C No. 80.238.229 de Bogotá, por el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de su ultimo auto de fecha 9 de Marzo de 2023 en los siguientes términos:

1. Que el suscrito mediante memorial radicado en su despacho el día 31 de octubre de 2022 allegue poder conferido por el señor OSCAR JAVIER BRAVO COLMENARES y solicite se me enviara a mi correo electrónico el expediente para hacer la correspondiente contestación de la demanda.
2. Que por auto de fecha 2 de diciembre de 2022 este despacho me reconoció personería jurídica y de igual forma tuvo por notificado por conducta concluyente a mi representado OSCAR JAVIER BRAVO COLMENARES. Mismo auto en el cual en su numeral segundo ordeno remitir el link de acceso al expediente para su consulta al suscrito.
3. A pesar de que ya había sido ordenado se remitiera por parte de la secretaria del despacho el link del expediente para su consulta el mismo no ha sido enviado, razón por la cual mediante memorial radicado el día 9 de diciembre de 2022 requerí para que se me enviara el Link del expediente sin que hasta la fecha del presente se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, situación que ha permitido la violación al debido proceso y al derecho a la defensa toda vez que no conozco el expediente, ni el mandamiento de pago, ni demás actuaciones del mismo para poder ejercer el derecho a la defensa de mi representado, contestando demanda, proponiendo excepciones nulidades y demás.
4. Con sorpresa consultando los estados del despacho me encuentro que se pronuncio un auto de fecha 9 de marzo de 2023 donde se manifiesta que el demandado el señor OSCAR JAVIER BRAVO COLMENARES no contesto demanda, ni formulo excepciones, lo cual no es de recibo toda vez que no se ha podido contestar demanda ni formular excepciones en razón a que este despacho judicial por intermedio de la secretaria no me ha enviado al correo electrónico angelcampos01@yahoo.es manifestado en los memoriales allegados, el correspondiente LINK del expediente para su consulta y una vez en mi poder hubiere contestado la correspondiente demanda dentro del término de Ley, a pesar de que este despacho como lo manifesté desde el día 2 de diciembre de 2022 había ordenado que por secretaria se me remitiera dicho link y habiendo nuevamente requerido que se me enviara el mismo el día 9 de diciembre de 2022.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U-LIBRE

Manifestando bajo la gravedad de juramento que hasta la fecha del presente no se me ha enviado a mi correo electrónico angelcampos01@yahoo.es el link de dicho expediente.

PRETENSIONES

1. Se sirva reponer el auto de fecha 9 de marzo de 2023 y en subsidio conceder el recurso de apelación
2. En consecuencia, de lo anterior, se sirva ordenar por secretaria para que se me envíe el link del expediente objeto del proceso de la referencia.
3. Una vez se me envíe el link del expediente, se controle los términos que tengo para contestar la demanda y proponer excepciones y se me indique a partir de que momento inicia dicho termino.
4. Se sirva decretar las nulidades a que haya habido lugar.
5. Las demás determinaciones que este despacho ha bien tengan pronunciarse.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted señor juez competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por la calidad de las partes, y el domicilio de las partes que es en Bogotá. se le debe dar el trámite previsto en la ley.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Las allegadas y las que este despacho se sirva decretar de oficio y las que se alleguen al mismo.

6. Auto de fecha 2 de diciembre de 2022.
7. Memorial 31 de octubre de 2022.
8. Memorial de fecha 9 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIONES:

El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es

Del señor juez Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79`404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
Cel. 3153408940.
Dirección: Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

PROCESP 2022 - 505 ALLEGO PODER .

De: Angel maria Campos cruz (angelcampos01@yahoo.es)

Para: cml03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 31 de octubre de 2022, 15:24 GMT-5



MEMORIAL OSCAR JAVIER BRAVO ALLEGO PODER PROCESO 2022 - 505.pdf
89.3kB



PODER OSCAR JAVIER BRAVO COLMENARES PROCESO 2022 -505 EJECUTIVO HACERSE PARTE EN EL PROCESO.
PDF.pdf
2MB

PROCESO 2022 - 505 SOLICITUD LINK.

De: Angel maria Campos cruz (angelcampos01@yahoo.es)

Para: cml03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 9 de diciembre de 2022, 16:15 GMT-5



MEMORIAL OSCAR JAVIER BRAVO PROCESO 2022 - 505 SOLICITUD LINK.pdf
90kB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00505-00

1.- Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Oscar Javier Bravo Colmenares, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.1.- Se reconoce personería al abogado Ángel Campos Cruz para que actúe como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 9)

1.2.- Secretaría controle el término con el que cuenta el extremo pasivo para contestar, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver.

2.- Secretaría remita el link de acceso al expediente para su consulta.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 115
Hoy 5 de diciembre de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

PROCESO 2022- 505 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Mar 14/03/2023 16:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (234 KB)

MEMORIAL OSCAR JAVIER BRAVO PROCESO 2022 - 505 RECURSO DE REPOSICION.pdf; PANTALLAZO PROCESO 2022 - 505 SOLICITUD LINK_ EXPEDEINTE OSCRA BRAVO.pdf; PANTALLAZO PROCESO 2022 - 505 ALLEGO PODER MEMORIAL.pdf; AUTO PROCESO 2022 - 505 OSCAR BRAVO..pdf;

Bogotá D.C, 24 de marzo de 2023

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: JULIÁN ANDRÉS BARBOSA DELGADO

RADICADO: 2022-00401

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023.

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, en calidad de liquidadora dentro del expediente de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 22 de marzo de 2023, el cual denegó la solicitud de desistimiento tácito, en los siguientes términos:

Arguyó el Despacho que en los procesos liquidatorios, no es de recibo el desistimiento tácito toda vez que dicha disposición resulta improcedente frente a los asuntos de la naturaleza del proceso.

Frente a dicho argumento, es preciso resaltar que los procesos concursales se encuentran divididos en dos regímenes que se rigen por diferentes normativas, motivo por el cual, las leyes aplicables varían según se disponga si son personas jurídicas y personas naturales comerciantes o personas naturales no comerciantes.

Frente al régimen de insolvencia empresarial, se tiene que, busca proteger a las empresas como entidades económicas generadoras de recursos y empleo por lo que son de interés general al presentar relevancia para la economía nacional, no siendo equivalente a la finalidad del régimen de persona natural no comerciante en que los intereses son particulares a las partes.

Así las cosas, el proceso de insolvencia regido por el Código General del Proceso se lleva a cabo por la vía jurisdiccional y no se encuentra enmarcado dentro de los presupuestos de interés general, pues solo atañe al deudor y sus acreedores, quienes, en caso de desistimiento, no quedarían privados de toda posibilidad para satisfacer su obligación, pues la ley provee de otros mecanismos para cobrar sus acreencias.

Sumado a lo anterior, en cuanto a la prevalencia del interés general contenida en el artículo 1º de la Constitución, a la que se deduce, el juez hace referencia, la

jurisprudencia constitucional, específicamente en sentencia C-053/01, fue clara, al manifestar lo siguiente: *“esta Corporación ha rechazado su invocación a priori como razón de Estado para justificar una conducta irracional, la protección injustificada de un interés oculto o la vulneración de los derechos de las personas. Coherente con dicha posición, ha afirmado que la existencia de un interés general debe verificarse en cada caso concreto. Aun así, a pesar de que efectivamente exista un interés general real que motive una determinada acción del Estado, la máxima según la cual este interés prevalece sobre el particular no es absoluta, ni susceptible de aplicación inmediata”*.

Respecto de la citada Jurisprudencia vale la pena resaltar que es el deudor quién tiene la carga de impulsar la liquidación patrimonial pues al contrario del régimen empresarial en que puede ser impulsado por los acreedores o incluso por una entidad que ejerza su vigilancia, en los procesos concursales de persona natural no comerciante únicamente el deudor es el que dispone de dicha facultad, motivo por el cual, su negligencia o falta de impulso no puede ser premiada dándole inaplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, lo que conllevaría necesariamente a que los procesos puedan durar indefinidamente hasta que el deudor tenga la voluntad de cumplir las órdenes judiciales, en todo caso, se advierte que en materia concursal en el régimen empresarial el Juez cuenta con la facultad de imponer las sanciones pecuniarias por incumplimiento de sus órdenes dado el carácter de interés general de dichos procesos, lo que no es aplicable en el tema que nos atañe, implicando que deba estarse a lo establecido en el Código General del Proceso esto es el desistimiento tácito por no ejercer las cargas procesales propias de cada parte.

Vale la pena aclarar, que la suscrita liquidadora no es parte dentro del proceso y no tiene un interés en las resultas del mismo, sino que como auxiliar de la justicia debe actuar conforme a lo indican las normas correspondientes, implicando que debe asumir unas cargas laborales que se enmarcan entre otras cosas en el seguimiento y revisión del proceso, la fijación y elaboración de avisos, la actualización de los inventarios del deudor, la elaboración de un proyecto de adjudicación, asistencia a audiencias, y en general todo lo relacionado en ejercicio de su cargo pues aunado a ello deberá descorrer los escritos presentados por los acreedores y demás imprevisiones que se presenten a lo largo del proceso.

Con el debido respeto de los Honorables Jueces Municipales, los criterios en la fijación de honorarios provisionales no corresponden a la realidad, ni se ajustan a las normas aplicables, pues no se trata de pagar a los auxiliares de la justicia los gastos en que debe incurrir, sino de remunerar su trabajo y la carga que implica hacer seguimiento y adelantar las respectivas actuaciones, so pena, de implicaciones tan graves como ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia.

De otro lado, dispone el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P. la fijación de unos honorarios provisionales al liquidador, por lo que me permito citar aquí la definición del término honorarios, así: “Son los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante, y que se ejecute sin subordinación.”

Sin embargo, en una interpretación errónea, la Jurisdicción ha considerado que los honorarios corresponden a los gastos que requieren ser pagados para las publicaciones de avisos, investigación de bienes, radicación de oficios, etc., y bajo ese criterio vienen siendo fijados.

Respecto de lo anterior, pongo en consideración del señor Juez que no hay sustento jurídico para que el auxiliar asuma cargas económicas que no le corresponden, máxime si no es parte dentro del proceso, por lo que debe conminarse al deudor al pago de los honorarios provisionales al liquidador, quién de allí asumirá los gastos y posteriormente aportará los correspondientes recibos para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas a reconocer al auxiliar de la justicia.

Finalmente, es de suma importancia tener en cuenta que la carga de impulsar el proceso es del deudor quién hace el papel de demandante por lo que deberá pagar los honorarios provisionales a efectos de que la liquidadora pueda efectuar las obligaciones a su cargo y que en una ponderación de derechos no se puede obligar a los auxiliares de la justicia a ejercer cargas económicas en detrimento de su propio patrimonio, frente a un proceso del que no es parte y del que no predica ningún interés diferente al de ejercer su encargo de manera eficaz conforme a lo dispuesto en las normas que regulan el proceso, ni mucho menos a que ejerza sus funciones de manera gratuita pues ello contravía todos los preceptos laborales y constitucionales.

Ahora bien, se le ha requerido en tres ocasiones a la deudora para que realice el pago de los honorarios a la liquidadora, sin obtener respuesta alguna, ignorando que el cumplimiento de dicha obligación, asumida por el deudor al momento de iniciar con el proceso de liquidación patrimonial, es indispensable para proseguir con el trámite, ya que la liquidadora no está en la obligación de asumir una carga que no le es propia de su ejercicio, pues no es una labor que la ley le impone realizar gratuitamente. En todo caso, el legislador previó que antes de que el juez disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito, debe ordenar que se cumpla con la carga procesal o se efectúe el respectivo ‘acto de parte’ dentro de un plazo claro: treinta (30) días.

Adviértase que, la jurisprudencia ha establecido excepciones a la aplicación del artículo 317 del CGP, tales como, la fuerza mayor por razones obvias, o los mencionados en la providencia STC8911-2020 de la Corte Suprema de Justicia, como son los procesos de sucesión, procesos de alimentos por la prevalencia de los derechos de los niños, u otros donde la consecuencia de un desistimiento tácito podría ocasionar algún tipo de privación de los derechos involucrados de manera

indefinida. No obstante, esta situación no ocurre en este proceso, motivo que da lugar a que sea preciso un estricto análisis por parte del juez, para cada caso en particular, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, en aras de salvaguardar los derechos de los interesados.

Por los motivos expuestos, me permito realizar la siguiente:

En consecuencia, solicito se reponga el auto proferido por el Despacho el día 22 de marzo de 2023, y en su lugar, se requiera al deudor para que ejerza la carga procesal correspondiente al pago de los honorarios provisionales de la liquidadora, so pena de dar por terminado el proceso por incurrir el desistimiento tácito, conforme establece el artículo 317 del Código General del Proceso, como consecuencia del incumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte que promovió el trámite y de la cual, dependía la continuidad del proceso.

PRUEBAS

- Primer requerimiento de pago de honorarios, realizado el 28 de noviembre de 2022, a el correo electrónico aportado en el expediente para notificaciones.
- Segundo requerimiento de pago de honorarios, realizado el 23 de enero de 2023, a el correo electrónico aportado en el expediente para notificaciones.
- Tercer requerimiento de pago de honorarios, realizado el 10 de febrero de 2023, a el correo electrónico aportado en el expediente para notificaciones.

Cordialmente,



ESTEFANÍA APARICIO RUIZ.

C.C. 1.032.422.896 de Bogotá.

T.P. 198.140 CSJ.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RAD. 202200401 - Recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023



ER

Estefania Aparicio Ruiz <estefaniaparicioruiz@ho1 

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 24/03/2023 15:30



RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

210 KB

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

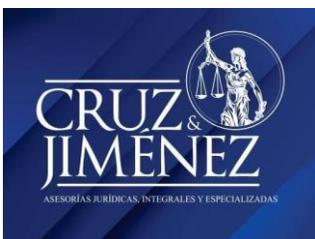
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.**DEUDOR: JULIÁN ANDRÉS BARBOSA DELGADO.****RADICADO: 110014003003-2022-00401-00**

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, en calidad de liquidadora dentro del expediente de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023, conforme memorial adjunto.

Cordialmente,

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**Asesora y Consultora Jurídica****Derecho Comercial, Financiero e Insolvencias.****Tel (1) 9277812 Cel. 320 4579785****Calle 66 No. 11 - 50, Ofc. 511, Chapinero****Bogotá D.C.** Responder Reenviar



Doctora.
ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: SARA INES ROJAS MORA

Demandado: MOISES FARIAS VARGAS

Radicado: 110014003003-2022-00378-00

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.900.052 con tarjeta profesional de abogado No. 347815 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora SARA INES ROJAS MORA, por medio de la presente, en cumplimiento a la providencia de fecha 07 de marzo de 2023, con mi debido y acostumbrado respeto, me permito adjuntar lo requerido así:

LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

CAPITAL INICIAL	35.000.000
VENCIMIENTO	10 de octubre de 2020
FECHA DE LIQUIDACION	31 de marzo de 2023
COSTAS Y AGENCIAS DEL DERECHO	1.400.000

DESDE	HASTA	TASA INT DE MORA	DIAS DE MORA	AÑO	ACUMULADO CAPITAL	INTERESES DE MORA	ACUMULADO INTERESES DE MORA
10/10/2020	31/10/2020	27,13%	21	360	35.000.000,00	493.528,88	493.528,88
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	30	360	35.000.000,00	698.494,15	1.192.023,03
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	31	360	35.000.000,00	685.089,42	1.877.112,45
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	31	360	35.000.000,00	680.136,84	2.557.249,29
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	30	360	35.000.000,00	687.916,08	3.245.165,37
01/03/2021	31/03/2021	24,12%	31	360	35.000.000,00	635.937,75	3.881.103,12
01/04/2021	30/04/2021	23,97%	30	360	35.000.000,00	632.346,90	4.513.450,02
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	31	360	35.000.000,00	676.594,65	5.190.044,67
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	30	360	35.000.000,00	676.358,37	5.866.403,04
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	31	360	35.000.000,00	675.176,69	6.541.579,73
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	31	360	35.000.000,00	677.303,40	7.218.883,13
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	30	360	35.000.000,00	675.649,41	7.894.532,54
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	31	360	35.000.000,00	671.629,08	8.566.161,62
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	30	360	35.000.000,00	678.484,30	9.244.645,92
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	31	360	35.000.000,00	685.089,42	9.929.735,34
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	31	360	35.000.000,00	692.151,44	10.621.886,79
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	30	360	35.000.000,00	714.647,20	11.336.533,98
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	31	360	35.000.000,00	720.713,06	12.057.247,05
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	30	360	35.000.000,00	740.928,40	12.798.175,44

Carrera. 23 No. 6-25 Oficina 204 Centro Comercial Alucy
Email. cruzfirmadeabogados@gmail.com Cel. 302 2550627
Melgar Tolima



01/05/2022	31/05/2022	29,57%	31	360	35.000.000,00	763.665,09	13.561.840,54
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30	360	35.000.000,00	787.385,85	14.349.226,39
01/07/2022	31/7/2022	31,92%	31	360	35.000.000,00	844.962,26	15.194.188,65
01/08/2022	31/8/2022	33,32%	31	360	35.000.000,00	877.561,52	16.071.750,17
01/09/2022	30/9/2022	35,25%	30	360	35.000.000,00	891.875,32	16.963.625,49
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	31	360	35.000.000,00	959.973,24	17.923.598,74
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	30	360	35.000.000,00	966.644,36	18.890.243,10
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	31	360	35.000.000,00	1.061.125,36	19.951.368,46
01/01/2023	31/1/2023	43,26%	31	360	35.000.000,00	1.100.410,22	21.051.778,68
01/02/2023	28/2/2023	45,27%	28	360	35.000.000,00	1.031.449,06	22.083.227,75
01/03/2023	31/3/2023	46,26%	31	360	35.000.000,00	1.164.893,51	23.248.121,25
TOTAL							23.248.121,25

TOTAL CAPITAL	35.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	23.248.121
TOTAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	1.400.000
TOTAL A PAGAR	59.648.121

En mérito de lo anterior, solicito a su señoría, lo siguiente

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, debiéndose tener en cuenta los intereses que se sigan causando por el incumplimiento a la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$59.648.000), en contra del demandado MOISES FARIAS VARGAS.

2.1 Por concepto de capital, la suma de \$ 35.000.000 MCTE

2.2 Por concepto de intereses moratorios desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023, la suma de...\$ 23.248.121 MCTE

2.3 Por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de\$ 1.400.000 MCTE

Agradezco su colaboración y atención.

Atentamente

LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT
CC. 1.106.900.052 de Melgar Tol.
T.P 347815 del CSJ

Carrera. 23 No. 6-25 Oficina 204 Centro Comercial Alucy
Email. cruzfirmadeabogados@gmail.com Cel. 302 2550627
Melgar Tolima

Eliminar Archivar Informar ↩ ↶ ↷ ✉ 📎 🚩 🗂️ 🖨️

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO



C

CRUZ FIRMA DE ABOGADOS <cruzfirmadeaboga

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 30/03/2023 17:11

LIQUIDACION DE CREDITO, C...
190 KB

Doctora.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**Demandante:** SARA INES ROJAS MORA**Demandado:** MOISES FARIAS VARGAS**Radicado:** 110014003003-2022-00378-00**Asunto:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.900.052 con tarjeta profesional de abogado No. 347815 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora SARA INES ROJAS MORA, por medio de la presente, y en aras de dar cumplimiento de manera integral a su providencia de fecha 07 de marzo de 2023, me permito adjuntar liquidacion de credito y otros.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT

↩ Responder

↷ Reenviar

Honorable

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL

DOCTORA ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE LISETT
NATALIA DIAZ DIAZ VS. DIEGO RODRIGUEZ HOYOS

Rad. 2022-190-09

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto 28 marzo del
2023

Luisa Fernanda Aristizàbal Aristizàbal, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 52.121.354 de Bogotá y T.P.No.144.936 del C.SJ. obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado dentro del asunto de la referencia con el respeto debido me permito manifestar a su Señoría que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada 27 de marzo del 2023, notificada `por estado del 28 de marzo del 2023, en los siguientes términos:

Oportunidad para interponer el recurso

Señoría me encuentro en términos de ley toda vez que el auto mencionado con fecha 27 de marzo del 2023, se notificó en estado del día 28 de marzo del 2023 y para la fecha de radicación del presente escrito se cumplen los 3 días que menciona la norma.

Fundamentos del recurso

1. Como quiera que en la citada providencia se abre a pruebas el proceso y se niegan algunas solicitadas por la pasiva en los siguientes términos:

AUTO 27 MARZO DEL 2023

“ 2.2.2. Oficios:

Niégrese por superflua comoquiera que dicha solicitud la podría acreditar documentalmente por sí mismo”

2. No obstante señoría la suscrita de igual forma solicito fue el oficio dirigido a la DIAN, como quiera que esta prueba se encuentra protegida por Ley de Habeas Data, es el Juez con las facultades contenidas en el artículo 78 del C.G.P. quien dispondrá de dicho oficio pues la prueba podrá ser negada por la entidad si se radica derecho de petición, de igual forma en el auto mencionado se debió

contemplar la posibilidad de requerir a la demandante para que allegue tal documento presentado para efectos tributarios y esta posibilidad tampoco se contempló, negando con ello el recaudo probatorio

3. En concordancia de lo anterior el sr Juez omite en su providencia decretar los Interrogatorios de parte que fueron solicitados oportunamente más no se encuentran negados, es de recordar que fue solicitado a través de la contestación de la demanda, y de igual forma tampoco se hace mención a que esta prueba se decretaría de oficio en audiencia para tal fin como lo dispone el artículo 372 del CGP.

Fundamentos de derecho

Artículo 318 y s.s. del CGP

Ley de habeas data 1581 de 2012

Son los motivos anteriores que me llevan a invocar el recurso, por lo que ruego se revoque y en su lugar se disponga de la practica correspondiente.

De usted,



LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C. 52.121.354 BOGOTA

TP 144936 CS

Eliminar Archivar Informar ↩ ↶ ↷ ↵ 📧 🏷️ 🚩 🛠️ 🖨️

Rad. 2022-190-09



S

SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS L&M <servi.a 😊



Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 31/03/2023 14:38

recurso.pdf
80 KB



Honorable

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL

DOCTORA ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE LISETT NATALIA DIAZ
DIAZ VS. DIEGO RODRIGUEZ HOYOS

Rad. 2022-190-09

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto 28 marzo del 2023

Luisa Fernanda Aristizabal Aristizabal, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado me permito allegar recurso contra la providencia del 27 marzo del 2023, en formato PDF

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 78 del CGP envió copia de mi solicitud al email de las partes.

De Usted

LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C. 52121354

T.P. 144936

Cr 9 No. 12 b 12 of. 707 Ed Robledo

tel 3002323854-(601)3340164

ENVIADO POR:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDEZ BRICEÑO
ASISTENTE JURÍDICA



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

↩ Responder

↷ Reenviar



Lawyer'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

Señor

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No.- 2021-0670

DE: GUSTAVO MAYA ARANGO (Q. E. P. D.)

CONTRA: JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 27 de marzo de 2023 notificada por estado No. 31 del 28 de marzo de los cursantes, con él cual se indica por el Despacho que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones planteadas por la curadora de la parte pasiva y se decretó pruebas; amparado en lo reglado en el Art 318 del C. G. P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la mencionada providencia en su integridad, toda vez, se emitió esta providencia, sin que la Secretaria de su Despacho conforme a la orden impartida en auto del 2 de marzo de 2023, publicara en debida forma el respectivo traslado legal de la contestación de la demanda presentada por la curadora de la pasiva, impidiéndonos pronunciarnos como equivocadamente se enuncia en la providencia atacada e imposibilitándonos para solicitar pruebas y controvertir la excepción de mérito que presentó con la contestación de la demanda la curadora por correo, para que fuera puesta de presente a las partes en éste trámite y se corriera traslado que nunca se surtió, lo que a todas luces impide que hoy se decrete apruebas, en la medida de que se estarían vulnerando nuestros derechos, recurso que sustento de la siguiente manera:

1. Como se pueden verificar dentro del presente plenario y quedo registrado en la consulta de la página web, el pasado 27 de junio de 2022, se le remitió por parte de su honorable Despacho, el link de expediente digital a la **CURADOR(A) AD LITEM** de la parte demandada, quien acepto el cargo dentro del proceso de referencia.
2. Es así, que mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2023, su honorable Despacho, en primer lugar, tuvo por notificada a la curadora designada en representación de la parte pasiva, indicando que había propuesto medios exceptivos dentro del término, y en segundo lugar, ordeno por **secretaria** correr traslado de las excepciones plateadas por la pasiva al suscrito como parte demandante, por el termino de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Art 443 del C. G .P.

“la honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com



Lawyer'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

3. Teniendo en cuenta lo señalado por su Despacho y que el escrito de contestación y excepciones no fue compartido por la auxiliar designada a nuestro correo electrónico, conforme al deber legal consagrado en el numeral 14 del Art. 78 de C. G. P., y habida cuenta que precisamente la providencia ordeno a la Secretaria de su Despacho efectuar el correspondiente traslado, estuve constantemente consultado en su orden los traslados publicados en el micrositio del Juzgado, para descorrer el traslado y efectivamente conocer la contestación y lógicamente dentro del término realizar el respectivo pronunciamiento.
4. Sin embargo, el pasado 21 de marzo de 2023, el expediente ingreso al Despacho hasta el pasado 27 de marzo de 2023, cuando salió con el auto que hoy es objeto de recurso en estado del 28 de marzo de los cursantes; tiempo durante el cual al verificar los traslados en el micrositio, el termino de traslado nunca fue publicado por la secretaria y que debió previa esta decisión objeto de censura, efectuarse en legal forma conforme a lo establecido en el Art 443 del C. G. P., registrándose las constancias secretariales respectivas, pues ni en el micrositio, ni tampoco en la consulta de proceso se registró el traslado ordenado a la secretaria del Juzgado, lo cual imposibilitó totalmente que el suscrito se pronunciara oportunamente a descorrer el traslado, segándoseme el derecho de descorrerlo, máxime cuando no me fue puesto en conocimiento en debida forma.

Por lo anterior, de manera respetuosa le solicito respetuosamente se sirva REVOCAR íntegramente la decisión aquí tomada frente al pronunciamiento y el decreto de pruebas, permitiéndose descorrer el traslado en debida forma de la contestación de la demanda presentado por la curadora de la parte ejecutada para que nosotros como parte ejecutante podamos controvertir su posición y las excepciones planteadas, solicitar pruebas y continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

C.C. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

“la honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com

SOL RECURSO REPOSICION / APELACION / EJE / 2021-0670 / JUEZ 3CM

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Jue 30/03/2023 16:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (403 KB)

MEMO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN 003-2021-0670.pdf;

Buen Dia Sr (a) Juez

Adjunto a la presente solicitud, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 27 de marzo de 2023.

Agradezco la atención prestada.

¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!

Un Cordial saludo,

LAWYER'S CENTER LTDA

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com

Bogotá D.C. 12 de abril de 2023.

SEÑOR.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.- GLORIA INES PLATA MURILLO.

PROCESO No: 1100140030032021-0007200.

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.,- persona jurídica, identificada con NIT 900.769.268-2 con domicilio en Bogotá D.C, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 31 de marzo de 2023 mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL RECURSO.

- 1.1. Contrario a lo manifestado por el Auto la parte demandante si dio cumplimiento al Auto de fecha 22 de febrero de 2021 y en tal forma adelantó los trámites de notificaciones a los demandados en la forma dispuesta en la legislación procesal.
- 1.2. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la notificación al Demandado MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S., solicito al Despacho tener en cuenta que:
 - a. El día 06 de septiembre de 2021, a las 08:00am, a través de correo electrónico enviado al e-mail jplata.manantiales@gmail.com, se envió documento de notificación informando los datos del proceso, numero de radicado y dirección física y de correo electrónico del Juzgado, Copia del auto que libra mandamiento de pago y copia de la Demanda con sus correspondientes pruebas y anexos.
 - b. El 06 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas desde el correo electrónico jplata.manantiales@gmail.com, se recibe respuesta a la notificación judicial realizada, donde se informa que solicitan un acuerdo de pago respecto a la obligación adeudada, correo firmado por el representante legal de la entidad demandada señor JAIME PLATA MURILLO.
 - c. La dirección de correo electrónico al cual fue enviada la notificación bajo los términos del Decreto 806 de 2020 fue obtenida directamente del certificado de existencia y representación legal emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad demandada.

- d. El 08 de septiembre de 2021 se hizo envío a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA de notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P. el cual fue entregado a la entidad demandada el 09 de septiembre de 2021 conforme consta en el certificado de entrega emitido y anexo a este documento.
 - e. El 23 de octubre de 2021 se hizo envío a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA de notificación por aviso de que trata el artículo 292 C.G.P. el cual fue entregado a la entidad demandada el 25 de octubre de 2021 conforme consta en el certificado de entrega emitido y anexo a este documento.
- 1.3. Con relación al cumplimiento de la notificación al Demandado GLORIA INÉS PLATA MURILLO, solicito al Despacho tener en cuenta que:
- a. El 08 de septiembre de 2021 se hizo envío a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA de notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P. el cual fue entregado a la demandada el 09 de septiembre de 2021 conforme consta en el certificado de entrega emitido y anexo a este documento.
 - b. El día 18 de noviembre de 2021 se hizo envío de notificación por aviso a través de correo certificado SERVIENTREGA, el cual fue entregado efectivamente el 20 de noviembre de 2021 conforme consta en el certificado de envío y entrega que se adjunta para conocimiento del Despacho.
- 1.4. La información relacionada con el trámite de notificaciones a los demandados fue puesta en conocimiento al Despacho a través de los correos electrónicos enviados el día 20 de septiembre de 2021, 06 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021 donde se aportaban las pruebas de las notificaciones efectuadas, y se solicitaba seguir adelante con el trámite procesal correspondiente. Correos enviados al email cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre el cual no se presentó reporte de devolución o error en el envío, soportes de correos que se aportan como prueba de este Recurso.
- 1.5. No es cierto que se hubiesen presentado las causales del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso toda vez que el proceso se encontraba pendiente para que el Despacho resolviera el trámite de notificaciones efectuadas y las solicitudes de dar por notificado a los demandados elevadas el día 20 de septiembre de 2021, 06 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021.
- 1.6. De manera diligente esta parte procesal dio trámite a las notificaciones establecidas en el Código General del Proceso y en el entonces vigente Decreto 806 de 2020, motivo por el cual no es factible tener como ciertos los argumentos del Recurso donde se indica que no se efectuaron las notificaciones a los demandados.

II. PETICIÓN.

- 2.1. Solicito muy respetuosamente REVOCAR el Auto de fecha 31 de marzo de 2023 y en consecuencia seguir adelante con el proceso ejecutivo adelantado, dando por notificados a los demandados y emitiendo orden de seguir adelante con la ejecución.

III. PRUEBAS.

- 3.1. Constancia de trámites de notificaciones realizadas a MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.

- 3.2. Constancia de trámites de notificaciones realizadas a GLORIA INES PLATA MURILLO.
- 3.3. Correos electrónicos de fecha 20 de septiembre de 2021, 06 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021.

Cordialmente,



JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.
C.C. 1.026.574.752 de Bogotá.
T.P. 257.964 C.S.J.



Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

**1100140030032021-0007200..- INFORMANDO NOTIFICACIÓN DE DEMANDADOS.-
OCTUBRE 2021**

2 mensajes

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

6 de octubre de 2021, 8:39

Para: "Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021.**SEÑOR.****JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO.****DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.****DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.- GLORIA INES PLATA MURILLO.****PROCESO No: 1100140030032021-0007200.**

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.,- persona jurídica, identificada con NIT 900.769.268-2 con domicilio en Bogotá D.C, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar a su Despacho comprobantes del trámite de notificación a los demandados del auto que libra mandamiento de pago.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la notificación al Demandado MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S., solicitó al Despacho tener en cuenta que:

- El día 06 de septiembre de 2021, a las 08:00am, a través de correo electrónico enviado al e-mail jplata.manantiales@gmail.com, se envió documento de notificación informando los datos del proceso, numero de radicado y dirección física y de correo electrónico del Juzgado, Copia del auto que libra mandamiento de pago y copia de la Demanda con sus correspondientes pruebas y anexos.
- El 06 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas desde el correo electrónico jplata.manantiales@gmail.com, se recibe respuesta a la notificación judicial realizada, donde se informa que solicitan un acuerdo de pago respecto a la obligación adeudada, correo firmado por el representante legal de la entidad demandada señor JAIME PLATA MURILLO.
- La dirección de correo electrónico al cual fue enviada la notificación bajo los términos del Decreto 806 de 2020 fue obtenida directamente del certificado de existencia y representación legal emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad demandada.
- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección de notificaciones electrónicas del Demandado es jplata.manantiales@gmail.com y que se desconoce otra dirección de notificaciones electrónicas diferente.
- El 08 de septiembre de 2021 se hizo envío a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA de notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P. el cual fue entregado a la entidad demandada

el 09 de septiembre de 2021 conforme consta en el certificado de entrega emitido y anexo a este documento.

Con relación al cumplimiento de la notificación al Demandado GLORIA INÉS PLATA MURILLO, solicito al Despacho tener en cuenta que:

- El 08 de septiembre de 2021 se hizo envío a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA de notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P. el cual fue entregado a la demandada el 09 de septiembre de 2021 conforme consta en el certificado de entrega emitido y anexo a este documento.

La notificación efectuada a la demandada MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. se realizó siguiendo los lineamientos y requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que en su tenor Literal indica que:

Teniendo en cuenta que el correo electrónico fue enviado el 06 de septiembre de 2021, la notificación debe ser entendida como realizada dos días hábiles después, es decir, el 08 de septiembre de 2021, y los términos empiezan a correr desde el día siguiente al de la notificación, esto es desde el 09 de septiembre de 2021.

En este momento se sigue adelantando el proceso de notificación por aviso del Artículo 292 del C.G.P. respecto a la demandada GLORIA INES PLATA MURILLO y una vez se obtenga resultado se informará al Despacho.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente a su Despacho se entienda por notificado a la entidad MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.

Cordialmente,

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.

C.C. 1.026.574.752 de Bogotá.

T.P. 257.964 C.S.J.



MEMORIAL INFORMANDO NOTIFICACION DIGITAL MANANTIALES DE COLOMBIA e informando 291 de GLORIA INES PLATA.pdf
3422K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: juandav.cuervo@gmail.com

7 de octubre de 2021, 8:39

 Tu email a cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)



Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

INFORMANDO NOTIFICACIÓN DIGITAL.- 1100140030032021-0007200.

1 mensaje

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

20 de septiembre de 2021, 8:15

Para: "Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.**SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO.****DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.****DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.- GLORIA INES PLATA MURILLO.****PROCESO No: 1100140030032021-0007200.**

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 1.026.574.752 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 257.964 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.**, persona jurídica, identificada con NIT 900.769.268-2 con domicilio en Bogotá D.C, representada por el señor **ANDONY SEBASTIAN CASTAÑEDA FERNANDEZ**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 1.013.654.261, por medio del presente escrito me permito presentar informe de notificación al demandado MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S., bajo los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de conformidad con las siguientes apreciaciones:

El día 06 de septiembre de 2021, a las 8:00am, se envió al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada jplata.manantiales@gmail.com, notificación digital en los términos del decreto 806 de 2020, correo en el cual se envió documento de notificación informando los datos del proceso, numero de radicado y dirección física y de correo electrónico del Juzgado, Copia del auto que libra mandamiento de pago y copia de la Demanda con sus correspondientes pruebas y anexos.

El 06 de septiembre de 2021, a las 13:01, desde el correo electrónico jplata.manantiales@gmail.com, se recibe respuesta a la notificación judicial realizada, donde se confirma recepción del correo y se solicita información respecto a opciones de pago de la obligación.

La dirección de correo electrónico al cual fue enviada la notificación bajo los términos del Decreto 806 de 2020 fue extraído directamente del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección de notificaciones electrónicas del Demandado es jplata.manantiales@gmail.co y que se desconoce otra dirección de notificaciones electrónicas diferente.

La notificación efectuada a la entidad demandada se realizó siguiendo los lineamientos y requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que en su tenor Literal indica que:

Teniendo en cuenta que el correo electrónico fue enviado el 06 de septiembre de 2021, la notificación debe ser entendida como realizada dos días hábiles después, es decir, el 08 de septiembre de 2021, y los términos empiezan a correr desde el día siguiente al de la notificación, esto es desde el 10 de septiembre de 2021.

Agradeciendo su colaboración,

Atentamente,

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.

C.C. No. 1.026.574.752 de Bogotá.

T.P. 257.964 del C.S. de la J.



NOTIFICACION DIGITAL MANANTIALES DE COLOMBIA DECRETO 806 DE 2020 (1).pdf
2059K



Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

1100140030032021-0007200.- MEMORIAL INFORMANDO NOTIFICACIÓN POR AVISO

2 mensajes

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

14 de diciembre de 2021, 16:01

Para: "Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021.

SEÑOR.**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO.****DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.****DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.- GLORIA INES PLATA MURILLO.****PROCESO No: 1100140030032021-0007200.**

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.,- persona jurídica, identificada con NIT 900.769.268-2 con domicilio en Bogotá D.C, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar a su Despacho comprobantes del trámite de notificación por aviso realizada a la demandada GLORIA INES PLATA MURILLO, en este sentido se informa que el día 18 de noviembre de 2021 se hizo envío de notificación por aviso a través de correo certificado SERVIENTREGA, el cual fue entregado efectivamente el 20 de noviembre de 2021 conforme consta en el certificado de envío y entrega que se adjunta para conocimiento del Despacho.

Teniendo en cuenta la notificación por AVISO realizada y en atención a la PERSONAL informada al Despacho a través del correo electrónico enviado el día 06 de octubre de 2021, me permito solicitar se de por notificada a la demandada GLORIA INES PLATA MURILLO, y se continúe con el trámite procesal pertinente.

Cordialmente,

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.**C.C. 1.026.574.752 de Bogotá.****T.P. 257.964 C.S.J.****MEMORIAL INFORMANDO NOTIFICACION 292 GLORIA INES PLATA.pdf**

134K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

Responder a: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: juandav.cuervo@gmail.com

15 de diciembre de 2021, 16:01

 Tu email a cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en 24H o 48H (desactivar)

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021.

SEÑOR.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.- GLORIA INES PLATA MURILLO.

PROCESO No: 1100140030032021-0007200.

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.,- persona jurídica, identificada con NIT 900.769.268-2 con domicilio en Bogotá D.C, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar a su Despacho comprobantes del trámite de notificación por aviso realizada a la demandada GLORIA INES PLATA MURILLO, en este sentido se informa que el día 18 de noviembre de 2021 se hizo envío de notificación por aviso a través de correo certificado SERVIENTREGA, el cual fue entregado efectivamente el 20 de noviembre de 2021 conforme consta en el certificado de envío y entrega que se adjunta para conocimiento del Despacho.

Teniendo en cuenta la notificación por AVISO realizada y en atención a la PERSONAL informada al Despacho a través del correo electrónico enviado el día 06 de octubre de 2021, me permito solicitar se de por notificada a la demandada GLORIA INES PLATA MURILLO, y se continúe con el trámite procesal pertinente.

Cordialmente,



JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.
C.C. 1.026.574.752 de Bogotá.
T.P. 257.964 C.S.J.



servientrogo

Servientrogo S.A. NIT: 890.512.300-0 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
Clientes Contribuyentes. Pasaportes CIWAF 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 99696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 18 / 11 / 2021 15:34



Fecha Prog. Entrega: 19 / 11 / 2021

GUIA No. : 9141276950

CDS/SER: 1 - 10 - 2111

REMITENTE
CARRERA 43 # 22 A - 43
JUAN DAVID CUERVO //
Tel/cel: 3142793276 Cod. Postal: 111321
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3142793276 E-mail: JUANDAV.CUERVO@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO CLO 20	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: CALI	
	VALLE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 47 NORTE #5CN-22 GLORIA INES PLATA MURILLO Tel/cel: 3872308 D.I./NIT: 3872308 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760046 e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	
		Desconocido	2	
		Rechazado	3	
		No recibe		
		Desconocido		
		No Reclamado		
		Dirección Errada		
		Otro (indicar cual)		

ESCRIBA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SEÑALO Y D.I.)

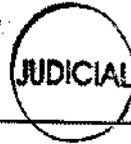
GUIA No. 9141276950

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. M. expresa: \$ 16,400
Vr. Total: \$ 16,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: SE0000335546659
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:



servaciones en la entrega:

AVISO: El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del servicio que se encuentra publicado en la página web de Servientrogo S.A. www.servientrogo.com.co, en la cabecera.

Multigrupo de Transportes Licencias No. 805 de Agosto 02/00; MULTISERVICIOS Licencia No. 1778 de Septiembre 1/20

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021.

SEÑOR.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.- GLORIA INES PLATA MURILLO.

PROCESO No: 1100140030032021-0007200.

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.,- persona jurídica, identificada con NIT 900.769.268-2 con domicilio en Bogotá D.C, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar a su Despacho comprobantes del trámite de notificación a los demandados del auto que libra mandamiento de pago.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la notificación al Demandado MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S., solicito al Despacho tener en cuenta que:

- El día 06 de septiembre de 2021, a las 08:00am, a través de correo electrónico enviado al e-mail jplata.manantiales@gmail.com, se envió documento de notificación informando los datos del proceso, numero de radicado y dirección física y de correo electrónico del Juzgado, Copia del auto que libra mandamiento de pago y copia de la Demanda con sus correspondientes pruebas y anexos.
- El 06 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas desde el correo electrónico jplata.manantiales@gmail.com, se recibe respuesta a la notificación judicial realizada, donde se informa que solicitan un acuerdo de pago respecto a la obligación adeudada, correo firmado por el representante legal de la entidad demandada señor JAIME PLATA MURILLO.
- La dirección de correo electrónico al cual fue enviada la notificación bajo los términos del Decreto 806 de 2020 fue obtenida directamente del certificado de existencia y representación legal emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad demandada.
- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección de notificaciones electrónicas del Demandado es jplata.manantiales@gmail.com y que se desconoce otra dirección de notificaciones electrónicas diferente.
- El 08 de septiembre de 2021 se hizo envío a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA de notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P. el cual fue entregado a la entidad demandada el 09 de septiembre de 2021 conforme consta en el certificado de entrega emitido y anexo a este documento.

Con relación al cumplimiento de la notificación al Demandado GLORIA INÉS PLATA MURILLO, solicito al Despacho tener en cuenta que:

- El 08 de septiembre de 2021 se hizo envío a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA de notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P. el cual fue entregado a la demandada el 09 de septiembre de 2021 conforme consta en el certificado de entrega emitido y anexo a este documento.

La notificación efectuada a la demandada MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. se realizó siguiendo los lineamientos y requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que en su tenor Literal indica que:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico fue enviado el 06 de septiembre de 2021, la notificación debe ser entendida como realizada dos días hábiles después, es decir, el 08 de septiembre de 2021, y los términos empiezan a correr desde el día siguiente al de la notificación, esto es desde el 09 de septiembre de 2021.

En este momento se sigue adelantando el proceso de notificación por aviso del Artículo 292 del C.G.P. respecto a la demandada GLORIA INES PLATA MURILLO y una vez se obtenga resultado se informará al Despacho.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente a su Despacho se entienda por notificado a la entidad MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.

Cordialmente,


JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.
C.C. 1.026.574.752 de Bogotá.
T.P. 257.964 C.S.J.



Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

**NOTIFICACIÓN DIGITAL DECRETO 806 DE 2020.- MANANTIALES DE COLOMBIA.-
1100140030032021-0007200**

2 mensajes

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 8:00

Para: jplata.manantiales@gmail.com

Cc: "Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificación Digital. Decreto 806 de 2020****Señor: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.****Dirección:** Calle 21 No 5-72, local 01, Cali, Valle del Cauca.Correo electrónico: jplata.manantiales@gmail.com**Fecha:** 04/09/2021.**RADICADO No.** 1100140030032021-0007200**NATURALEZA DEL PROCESO:****EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMAS DE DINERO.**

Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

Demandado (s): MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y GLORIA INÉS PLATA MURILLO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que el proceso se encuentra en el Juzgado ubicado en la:

Carrera 10 No 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Calle 11 No 9 A 24****, Bogotá Piso 3**

Dentro del archivo adjunto se anexa copia de la providencia proferida el día 19 de febrero de 2021, y notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago, y la cual es notificada a usted bajo las reglas del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Decisión judicial en la cual se le otorga el termino de cinco (05) días para cancelar la obligación, y diez (10) para proponer excepciones los cuales corren simultáneamente.

Es necesario que tenga en cuenta que en este caso la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente comunicado y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cualquier tipo de información adicional sobre el proceso, conocer los documentos que reposan en el expediente y en general cualquier duda puede ser resuelta directamente por el juzgado a través del correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto al presente documento hacemos llegar copia del auto que libra mandamiento de pago y copia íntegra de la demanda presentada junto con sus correspondientes pruebas y anexos.

Atentamente,

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.

C.C. 1.026.574.752 de Bogotá D.C.

T.P. 257.964 C.S.J.



NOTIFICACION DIGITAL MANANTIALES DE COLOMBIA DECRETO 806 DE 2020.pdf
2059K

MANANTIALES DE COLOMBIA <jplata.manantiales@gmail.com>
Para: Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 13:00

Cordial saludo.

Doctor Juan David Cuervo.

Lamentablemente cuando ocurren situaciones adversas y más para una empresa es muy difícil y más en la actualidad poder recuperarse y salir adelante, los procesos y los embargos en contra son en vez de una ayuda a salir adelante son el puntillazo para que la empresa no salga adelante y se acabe.

Sinceramente la empresa en ningún momento a querido quedar mal y dañar el buen nombre que hemos tenido durante tanto tiempo.

Por razones que ustedes ya conocen para nosotros ha sido muy difícil ponernos al día y normalizar la operación de producción y la comercial.

Actualmente nos encontramos solicitando unos cupos para poderles cancelar pero ojalá esta demanda no nos vaya a ocasionar una negativa a que no nos lo aprueben pues en estos momentos es la única opción de ponernos al día, porque así nos demanden no va a ser posible en estos momentos cancelar y con eso nos va afectar más pues la empresa no tiene como pagar por la situación de recuperación que se encuentra. Lo anterior se los hemos manifestado a cartera y al comercial señor Camilo Pinilla que muy amablemente nos ha atendido.

Con esta demanda nos vamos a afectar todos y esto es lo que nosotros no queríamos . Si pueden reconsiderar se lo vamos a agradecer, de todas maneras así no nos puedan ayudar cuando se puedan recuperar las cosas se les cancelará con o sin demandas.

Gracias por todo .

Cordialmente,

Jaime Plata Murillo.
Gerente general.
Manantiales de Colombia SAS.

[El texto citado está oculto]



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764010085292 DEL 1/28/2021 AL 7/28/2022 PREFIJO A539 DEL No. 34602 AL No. 52000

Fecha: 08 / 09 / 2021 16:43



Fecha Prog. Entrega: 09 / 09 / 2021

GUIA No.: 9134757297

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 35

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A539 41336

REMITENTE

CRA 43 # 22 A - 43

JUAN DAVID CUERVO

Tel/cel: 3142793276

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: J37PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Cod. Postal: 111321

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 3142793276



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
fd6a5837e46c3fbc91a07a7dbaee557b9c025a8274d18487e6886dc6b1f6225bd1c4c66
58b6927ce5ae8664e27f8dfda
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUÍA No. 9134757297



DESTINATARIO

**CLO
20**

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 21 # 5 - 72 LOCAL 01

MANANTIALES DE COLOMBIA SAS

Tel/cel: 3504169694 D.I./NIT: 3504169694

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044

e-mail:



Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400

Vr. Total: \$ 18,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000031468158

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DC-4-CL-ADM-5-88-V-4

ASKLEY JOHANNA QUEVEDO BASTO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificación Personal Artículo 291 C.G.P.

Señor: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: Calle 21 No 5-72, local 01, Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: jplata.manantiales@gmail.com

Fecha: 04/09/2021.

RADICADO No. 1100140030032021-0007200

NATURALEZA DEL PROCESO:

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMAS DE DINERO.

Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

Demandado (s): MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y GLORIA INÉS PLATA MURILLO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que el proceso se encuentra en el Juzgado ubicado en la:

Carrera 10 No 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, debe comparecer directamente o a través de correo electrónico enviado al Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el día 19 de febrero de 2021, y notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Cualquier tipo de información adicional sobre el proceso, conocer los documentos que reposan en el expediente, asignación de la cita para la notificación, y en general cualquier duda puede ser resuelta directamente por el juzgado a través del correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.
C.C. 1.026.574.752 de Bogotá D.C.
T.P. 257.964 C.S.J.


Centro de Soluciones
SEGUROS BOLIVAR
CODIGO 10035
CRA 10 # 16-15
TELEFONO: 334 39 67


Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

	Centro de Soluciones	
	010035	
<input checked="" type="checkbox"/> documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía		
No. 9134957294		
Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		



Constancia de Entrega de COMUNICADO



1665840

Información Envío

No. de Guía Envío	9134757297	Fecha de Envío	8	9	2021
-------------------	------------	----------------	---	---	------

Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	JUAN DAVID CUERVO CRA 43 # 22 A - 43			
	Dirección	CRA 43 # 22 A - 43	Teléfono	3142793276	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	MANANTIALES DE COLOMBIA SAS CALLE 21 # 5 - 72 LOCAL 01			
	Dirección	CALLE 21 # 5 - 72 LOCAL 01	Teléfono	3504169694	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI
Nombre de quien Recibe	CONJUNTO SANTA COLOMA 3 - PORTERIA				

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	NINGUNO		
--------------------	-------	---------------	---------	--	--

Fecha de Entrega Envío	Día	9	Mes	9	Año	2021	Hora de Entrega	HH	12	MM	39
------------------------	-----	---	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : -LUZ YADIRA LOPEZ-	Nombre quien elabora la constancia CRISTIAN CAMILO ALBARRACIN	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma:		Día	Mes	Año	HH	MM	
		13	9	2021	9	35	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN:09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764010085292 DEL 1/28/2021 AL 7/28/2022 PREFIJO A539 DEL No. 34602 AL No. 52000

Fecha:08 / 09 / 2021 16:44



Fecha Prog. Entrega:09 / 09 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A539 41337 GUIA No.: 9134757298

Cod: CDS/SER 1 - 10 - 35

CRA 43 # 22 A - 43

JUAN DAVID CUERVO

Tel/cel: 3142793276

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: J37PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cod. Postal: 111321

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 3142793276

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

**CLO
20**

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

PAIS: CONTADO

NORMAL

MT: TERRESTRE

CALLE 47 NORTE # 5CN - 22

GLORIA INES PLATA MURILLO

Tel/cel: 3504169694 D.I./NIT: 3504169694

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760046

e-mail:



Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreفته: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400

Vr. Total: \$ 18,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000031468159

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe :

DS-6-CL-ADM-F-66-V-1

ASKLEY JOHANNA QUEVEDO BASTO

REMITENTE

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA CUF.

6ec7134572b98d87266c078fc68a95dd9458f91451f9fa7d0e6d98d30605cac3b86fb8ac
e75ec4da7f63d4c8c774c94

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330



GUÍA No. 9134757298



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las cartoleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificación Personal Artículo 291 C.G.P.

Señora: GLORIA INÉS PLATA MURILLO.

Dirección: Calle 47 Norte No 5CN 22, Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: gloria.plata@hotmail.com

Fecha: 04/09/2021.

RADICADO No. 1100140030032021-0007200

NATURALEZA DEL PROCESO:

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMAS DE DINERO.

Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

Demandado (s): MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y GLORIA INÉS PLATA MURILLO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que el proceso se encuentra en el Juzgado ubicado en la:

Carrera 10 No 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, debe comparecer directamente o a través de correo electrónico enviado al Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el día 19 de febrero de 2021, y notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Cualquier tipo de información adicional sobre el proceso, conocer los documentos que reposan en el expediente, asignación de la cita para la notificación, y en general cualquier duda puede ser resuelta directamente por el juzgado a través del correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.
C.C. 1.026.574.752 de Bogotá D.C.
T.P. 257.964 C.S.J.


Centro de Soluciones
SEGUROS BOLIVAR
CODIGO 10035
CRA 10 # 16-15
TELEFONO: 334 39 67


Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

 Centro de Soluciones

010035

Este documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el presente envío.

No. 9131257298

Tipo	# insumos	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.



Constancia de Entrega de COMUNICADO



1665841

NIT 860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	9134757298	Fecha de Envío	8	9	2021
-------------------	------------	----------------	---	---	------

Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	JUAN DAVID CUERVO CRA 43 # 22 A - 43			
	Dirección	CRA 43 # 22 A - 43	Teléfono	3142793276	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	GLORIA INES PLATA MURILLO CALLE 47 NORTE # 5CN - 22			
	Dirección	CALLE 47 NORTE # 5CN - 22	Teléfono	3504169694	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	ALBA RODRIGUEZ - EMPLEADA				
------------------------	---------------------------	--	--	--	--

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	31476320		
--------------------	-------------------	---------------	----------	--	--

Fecha de Entrega Envío	Día	9	Mes	9	Año	2021	Hora de Entrega	HH	14	MM	2
------------------------	-----	---	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	---

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : -LUZ YADIRA LOPEZ-	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma:		Día	Mes	Año	HH	MM	
	CRISTIAN CAMILO ALBARRACIN	13	9	2021	9	35	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificación por Aviso Artículo 292 C.G.P.

Señor: **GLORIA INÉS PLATA MURILLO.**

Dirección: Calle 47 Norte No 5CN 22, Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: gloria.plata@hotmail.com

Fecha: 06/10/2021.

RADICADO No 1100140030032021-0007200.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMAS DE DINERO.

Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

Demandado (s): MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y GLORIA INÉS PLATA MURILLO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que el proceso se encuentra en el Juzgado ubicado en la:

Carrera 10 No 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia proferida el día 19 de febrero de 2021, y notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago. Decisión judicial en la cual se le otorga el termino de CINCO (05) días para cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones los cuales corren simultáneamente.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Usted debe concurrir o comunicarse mediante correo electrónico al juzgado, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la entrega de este AVISO para notificarle el auto que libra mandamiento de pago, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

En caso de no comparecer se le designara curador para que defienda sus intereses.

Anexo a esta citación copia informal del auto que libra mandamiento de pago.

Cualquier tipo de información adicional sobre el proceso, conocer los documentos que reposan en el expediente, asignación de la cita para la notificación, y en general cualquier duda puede ser resuelta directamente por el juzgado a través del correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.

C.C. 1.026.574.752 de Bogotá D.C.

T.P. 257.964 C.S.J.

Este documento que acompaña el presente auto fue otorgado con el presentado por el interesado o representante, siendo identificado el interesado o representante exonerada de responsabilidad a CERVANTES/STRATEGIA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 91412 76 950

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	1
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

Centro de Solución

Entregado a Alba Rodriguez
3121763207

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19-FEBRERO 2021

REF: 2021-00072-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Importadora Icoltex SAS** contra **Manantiales de Colombia S.A.S y Gloria Inés Plata Murillo** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

Pagaré núm. 0289

1.1.- La suma de \$43'084.715 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Juan David Cuervo Rodríguez para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.
² Art. 884 del Código de Comercio.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 09

Hoy

La Sra.

22- febrero de 2021


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9141276950

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	<u>1</u>	<u>2</u>
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos	---	---



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Constancia de Entrega de
COMUNICADO



NIT 860512330-3

1695885

Información Envío

No. de Guía Envío	9141276950	Fecha de Envío	18	11	2021
-------------------	------------	----------------	----	----	------

Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	JUAN DAVID CUERVO // CARRERA 43 # 22 A - 43			
	Dirección	CARRERA 43 # 22 A - 43	Teléfono	3142793276	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	GLORIA INES PLATA MURILLO CALLE 47 NORTE #5CN-22			
	Dirección	CALLE 47 NORTE #5CN-22	Teléfono	3872308	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe ALBA RODRIGUEZ - EMPLEADA

Tipo de Documento: NINGUNO No Documento: Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío Día 20 Mes 11 Año 2021 Hora de Entrega HH 11 MM 0

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad

No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:

COMUNICADO

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :

LUZ YADIRA LOPEZ

Nombre quien elabora la constancia

Fecha y Hora Elaboración
Constancia

Día Mes Año HH MM

22 11 2021 10 9



2118491923

Firma:

LUZ MERY MARROQUIN OSORIO

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificación por Aviso Artículo 292 C.G.P.

Señor: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.
Dirección: Calle 21 No 5-72, local 01, Cali, Valle del Cauca.
Correo electrónico: jplata.manantiales@gmail.com

Fecha: 25/10/2021.

RADICADO No 1100140030032021-0007200.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMAS DE DINERO.

Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

Demandado (s): MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y GLORIA INÉS PLATA MURILLO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que el proceso se encuentra en el Juzgado ubicado en la:

Carrera 10 No 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia proferida el día 19 de febrero de 2021, y notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago. Decisión judicial en la cual se le otorga el termino de CINCO (05) días para cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones los cuales corren simultáneamente.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

Anexo a esta citación copia informal del auto que libra mandamiento de pago.

Cualquier tipo de información adicional sobre el proceso, conocer los documentos que reposan en el expediente, asignación de la cita para la notificación, y en general cualquier duda puede ser resuelta directamente por el juzgado a través del correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.

C.C. 1.026.574.752 de Bogotá D.C.

T.P. 257.964 C.S.J.

Centro de Soluciones
SEGUROS BOLIVAR
CÓDIGO 10035
CRA 10 # 10-15
TELÉFONO: 334 39 00

Centros Judiciales
ANOS JUDICIALES

Centro de Soluciones	610035
documento que compone el presente	
no fue colgado con el presentado por	
interesado o remitente, siendo idénticos	
el interesado o remitente exonerar de	
separación a SERVIDENTREGA por la	
ausencia de la información contenida en	
los documentos que componen la guía	
No. 9136096119	
Tipo	# veces # anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1 2
<input type="checkbox"/> Citaciones a obligados, varones	
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	
Los anexos no son obligatorios.	

\$ 18.500

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19- FEBRERO 2021

REF: 2021-00072-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Importadora Icoltex SAS** contra **Manantiales de Colombia S.A.S** y **Gloria Inés Plata Murillo** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

Pagaré núm. 0289

1.1.- La suma de \$43'084.715 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Juan David Cuervo Rodríguez para que actué como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.
² Art. 884 del Código de Comercio.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09

Hoy

La Sra.

22- febrero de 2021


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

**Constancia de Entrega de
COMUNICADO**



NIT 860512330-3

1686545

Información Envío

No. de Guía Envío	9136096119	Fecha de Envío	23	10	2021
--------------------------	------------	-----------------------	----	----	------

Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ CARRERA 43 # 22A - 43		
	Dirección	CARRERA 43 # 22A - 43	Teléfono	3142793276

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	MANANTIALE DE COLOMBIA SAS CALLE 21 # 5 - 72 LOCAL 01		
	Dirección	CALLE 21 # 5 - 72 LOCAL 01	Teléfono	3872308

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada **SI**

Nombre de quien Recibe JAIRO ZORRILLA

Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA No Documento: 13347562

Fecha de Entrega Envío	Día	25	Mes	10	Año	2021	Hora de Entrega	HH	11	MM	38
-------------------------------	------------	----	------------	----	------------	------	------------------------	-----------	----	-----------	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
---------------------------------	---------------------------------

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : LUZ YADIRA LOPEZ	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	LUZ MERY MARROQUIN OSORIO	27	10	2021	10	21	2118489308
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

**NOTIFICACIÓN DIGITAL DECRETO 806 DE 2020.- MANANTIALES DE COLOMBIA.-
1100140030032021-0007200**

2 mensajes

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 8:00

Para: jplata.manantiales@gmail.com

Cc: "Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificación Digital. Decreto 806 de 2020****Señor: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.****Dirección:** Calle 21 No 5-72, local 01, Cali, Valle del Cauca.Correo electrónico: jplata.manantiales@gmail.com**Fecha:** 04/09/2021.**RADICADO No.** 1100140030032021-0007200**NATURALEZA DEL PROCESO:****EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMAS DE DINERO.**

Demandante: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

Demandado (s): MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y GLORIA INÉS PLATA MURILLO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que el proceso se encuentra en el Juzgado ubicado en la:

Carrera 10 No 14-33, Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Calle 11 No 9 A 24****, Bogotá Piso 3**

Dentro del archivo adjunto se anexa copia de la providencia proferida el día 19 de febrero de 2021, y notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago, y la cual es notificada a usted bajo las reglas del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Decisión judicial en la cual se le otorga el termino de cinco (05) días para cancelar la obligación, y diez (10) para proponer excepciones los cuales corren simultáneamente.

Es necesario que tenga en cuenta que en este caso la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente comunicado y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cualquier tipo de información adicional sobre el proceso, conocer los documentos que reposan en el expediente y en general cualquier duda puede ser resuelta directamente por el juzgado a través del correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto al presente documento hacemos llegar copia del auto que libra mandamiento de pago y copia íntegra de la demanda presentada junto con sus correspondientes pruebas y anexos.

Atentamente,

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.

C.C. 1.026.574.752 de Bogotá D.C.

T.P. 257.964 C.S.J.



NOTIFICACION DIGITAL MANANTIALES DE COLOMBIA DECRETO 806 DE 2020.pdf
2059K

MANANTIALES DE COLOMBIA <jplata.manantiales@gmail.com>
Para: Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 13:00

Cordial saludo.

Doctor Juan David Cuervo.

Lamentablemente cuando ocurren situaciones adversas y más para una empresa es muy difícil y más en la actualidad poder recuperarse y salir adelante, los procesos y los embargos en contra son en vez de una ayuda a salir adelante son el puntillazo para que la empresa no salga adelante y se acabe.

Sinceramente la empresa en ningún momento a querido quedar mal y dañar el buen nombre que hemos tenido durante tanto tiempo.

Por razones que ustedes ya conocen para nosotros ha sido muy difícil ponernos al día y normalizar la operación de producción y la comercial.

Actualmente nos encontramos solicitando unos cupos para poderles cancelar pero ojalá esta demanda no nos vaya a ocasionar una negativa a que no nos lo aprueben pues en estos momentos es la única opción de ponernos al día, porque así nos demanden no va a ser posible en estos momentos cancelar y con eso nos va afectar más pues la empresa no tiene como pagar por la situación de recuperación que se encuentra. Lo anterior se los hemos manifestado a cartera y al comercial señor Camilo Pinilla que muy amablemente nos ha atendido.

Con esta demanda nos vamos a afectar todos y esto es lo que nosotros no queríamos . Si pueden reconsiderar se lo vamos a agradecer, de todas maneras así no nos puedan ayudar cuando se puedan recuperar las cosas se les cancelará con o sin demandas.

Gracias por todo .

Cordialmente,

Jaime Plata Murillo.
Gerente general.
Manantiales de Colombia SAS.

[El texto citado está oculto]

Desde	Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN DIGITAL DECRETO 806 DE 2020.- MANANTIALES DE COLOMBIA.- 1100140030032021-0007200
ID del Mensaje	<CAFekzix0m3eJkD6g6Xwh6vPKCOnmm9ssOJZbLefj93LcxBwhag@mail.gmail.com>
Entregado el	6 sept., 2021 at 8:00 a. m.
Entregado a	<jplata.manantiales@gmail.com>, Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

- 🕒 **Abierto** el 23 sept., 2021 at 4:51 p. m. por uno de los destinatarios
- 🕒 **Abierto** el 6 sept., 2021 at 12:47 p. m. por uno de los destinatarios
- 🕒 **Abierto** el 6 sept., 2021 at 8:45 a. m. por uno de los destinatarios
- 🕒 **Abierto** el 6 sept., 2021 at 8:38 a. m. por uno de los destinatarios



1100140030032021-0007200.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:55

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO MANANTIALES POR DESISTIMIENTO TACITO- 2021 00072 00.pdf;

Bogotá D.C. 12 de abril de 2023.

SEÑOR.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.

DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.- GLORIA INES PLATA MURILLO.

PROCESO No: 1100140030032021-0007200.

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S.,- persona jurídica, identificada con NIT 900.769.268-2 con domicilio en Bogotá D.C, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 31 de marzo de 2023 mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, según las consideraciones y argumentos expuestos en archivo PDF ADJUNTO.

Cordialmente,

JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ.

C.C. 1.026.574.752 de Bogotá.

T.P. 257.964 C.S.J.



José Alejandro Acero Hidalgo
Abogado U.S.T.A.
Derecho Civil - Penal - Laboral - Familia - Tributario

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA:
EJECUTIVO SINGULAR
DE: EDIFICIO PERCALES PH
CONTRA: ALBERTO GUETE TRUJILLO Y RUTH MERY QUINTERO MONROY
2017-1404

JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO, Mayor de edad, Domiciliado y Residenciado en esta ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** del auto de fecha 31 de Marzo de 2023 que ordeno la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 numeral 2 inciso b del Código General del Proceso, dentro del término de ley con fundamento en los siguientes términos:

El auto en mención en su parte considerativa estima que el proceso no ha tenido actuación alguna desde el 17 de julio de 2019 y se fundamentan para el desistimiento en el artículo 317 numeral 2 literal b del C.G.P, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;.. "

Lo cual en el presente caso es contrario a la verdad sustancial y procesal toda vez que en el mismo micrositio virtual del juzgado se evidencia que la **última actuación que tuvo el proceso es del 03 de noviembre de 2021** en donde el despacho negó la solicitud de medida cautelar en contra de la parte demandada, que fue presentada a través de correo electrónico en varias oportunidades siendo la última vez como se registra en el mismo micrositio el día 07 de mayo de 2021.

Razón por la cual no hay lugar a lo indicado por el despacho, pues no han transcurrido 2 años de inactividad del proceso, ni siquiera de la última solicitud realizada por la parte actora la cual se cumpliría el día 07 de mayo de 2023.

Si esto no fue suficiente, se evidencia que en el mismo artículo 317 del numeral 2 literal c se indica: **"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; "**

Así las cosas, de esta forma el auto del 03 de noviembre de 2021 donde se resolvió la solicitud de medidas cautelares que se instauró el día 07 de mayo de 2021, interrumpió el término de 2 años previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, más aún siendo una actuación de oficio del propio juzgado. De esta manera el término establecido en el artículo 317 se cumpliría el día 03 de noviembre de 2023, a lo cual falta aún 7 meses.

Con el presente memorial se anexan los pantallazos de:



José Alejandro Acero Hidalgo
Abogado U.S.T.A.
Derecho Civil - Penal - Laboral - Familia - Tributario

1. Micrositio del juzgado (Pagina Rama Judicial), donde se evidencian los diferentes registros ya mencionados.
2. Se anexan correos enviados al juzgado en diferentes ocasiones, precisamente para evitar el cumplimiento del término establecido en el artículo 317 del C.G.P
3. Copia del Auto del 03 de noviembre de 2021 (Última actuación del Despacho, resolviendo solicitud de medida cautelar)

1.

Consejo Superior de la Judicatura | Corte Suprema de justicia | Consejo de Estado | Corte Constitucional | Comisión Nacional de Disciplina Judicial

10 de Abr - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400300320170140400

CONSULTAR | NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400300320170140400

CONSULTAR | NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400300320170140400

Fecha de consulta: 2023-04-10 20:22:15.19
Fecha de replicación de datos: 2023-04-10 19:07:56.97

Descargar DOC | Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | **ACTUACIONES**

Introduzca fecha i... | Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-31	Fijación estado	Actuación registrada el 31/03/2023 a las 08:25:58.	2023-04-10	2023-04-10	2023-03-31
2023-03-31	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P				2023-03-31

13°C Parc. nublado | ESP 8:50 p. m. LAA 10/04/2023



José Alejandro Acero Hidalgo
Abogado U.S.T.A.
Derecho Civil - Penal - Laboral - Familia - Tributario

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/03/2023 a las 08:25:58.	2023-04-10	2023-04-10	2023-03-31
2023-03-31	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P				2023-03-31
2023-03-29	Al despacho				2023-03-28
2021-11-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/11/2021 a las 15:16:39.	2021-11-04	2021-11-04	2021-11-03
2021-11-03	Auto resuelve Solicitud	NIEGA / (EXPEDIENTE FISICO)			2021-11-03
2021-10-21	Al despacho				2021-10-21
2021-05-07	Recepción memorial	solicitud medidas Cautelares			2021-05-07
2019-07-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/07/2019 a las 07:33:32.	2019-07-18	2019-07-18	2019-07-17
2019-07-17	Auto aprueba liquidación	DEL CREDITO			2019-07-17
2019-07-09	Al despacho				2019-07-08
2019-07-02	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		2019-07-04	2019-07-08	2019-07-02
2019-02-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/02/2019 a las 12:06:19.	2019-02-07	2019-02-07	2019-02-06

2.

MEMORIAL DE EMBARGO SOBRE CUENTAS BANCARIAS PROCESO 2017-1404

Alejandro Acero <alejo_acero.ley@hotmail.com>
Para juzgado3civilmunicipal3@gmail.com
viernes 18/12/2020 3:55 p. m.

Buenas tardes señor Juez, me permito presentar memorial de solicitud de embargo sobre cuentas bancarias en el proceso ejecutivo de Edificio Percales PH VS Alberto Guete Trujillo Y Ruth Mery Quintero Monroy, de referencia 2017-1404.

Gracias.

José Alejandro Acero Hidalgo
Abogado

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PROCESO 2017-1404 EDIFICIO PERCALES PH VS ALBERTO GUETE TRUJILLO Y RUTH MERY QUINTERO MONROY

Alejandro Acero
Para: juzgado3civilmunicipal3@gmail.com; cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vie 07/05/2021 04:04 PM

Buenas tardes señor juez, nuevamente me comunico con usted debido a que no he recibido respuesta alguna de mis anteriores correos, solicitando de la manera más amable que se decreten las medidas cautelares de embargo y secuestro en contra de los demandados de las cuentas bancarias en las diferentes entidades financieras de la ciudad.

Jose Alejandro Acero Hidalgo
Abogado



José Alejandro Acero Hidalgo
Abogado U.S.T.A.
Derecho Civil - Penal - Laboral - Familia - Tributario

3.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2017-01404-00

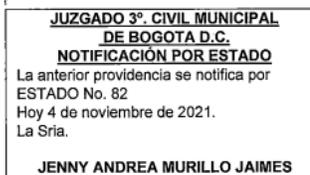
Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

No acceder a la solicitud de medida cautelar, comoquiera que fue decretada medida el 11 de septiembre de 2017 en donde fue ordenado el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado.

Téngase en cuenta adicionalmente que el oficio emanado el 28 de septiembre de 2017 núm. 4671, fue retirado sin que se obtenga certeza por parte de este juzgador de su trámite.

Notifíquese,

Maria Isabella Córdoba Páez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez



PETICIONES

1. Que se reponga el auto que decreto la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con que el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2 literales b y c, no se cumplen los requisitos para proceder con este artículo.
2. En caso de que no se reponga, que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico con el fin que revoque el auto en mención por las razones expuestas y se continúe con el proceso.

Del Señor Juez, Cordialmente:

JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO
C.C. #79.404.160 DE BOGOTA
T.P. # 57.471 DEL C.S.J

RECURSO DE PREOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ANTE AUTO QUE DA TERMINACIÓN AL PROCESO 2017-1404

Alejandro Acero <alejo_acero.ley@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;S323 <juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO (PROCESO 2017-1404).pdf;

PROCESO EJECUTIVO 2017-1404

Buenos días señor juez, me permito presentar dentro del término de ley recurso de reposición contra el auto que da terminación al proceso por la causal estimada en el artículo 317 del C.G.P, toda vez que esta no procede como se desglosa en el memorial.

Jose Alejandro Acero Hidalgo

Abogado